

RESOLUCIÓN No. 070
(Catorce (14) de Julio de 2026).

SIM No. 334409348

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), INICIADO A FAVOR DE LA ADOLESCENTE KATEY ISABELLA MATEUS PERILLA"

El Suscrito Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Jordán del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Tolima, en uso de sus facultades legales y, especialmente, las conferidas por la Ley 1098 del 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, y el artículo 2º y 3º de la Ley 2097 de 2021,

Se deja constancia que hasta la fecha no obra documento alguno, en donde se informe del pago total de la obligación por parte del señor JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS, por tanto, de quien solicita la ejecución la señora JOHANA ALEJANDRA PERILLA CORREA, identificada con C.C. No. 1.020.760.648, domiciliada y residente en la dirección Carrera 14 No. 100-80, Conjunto Bio Torre 13 Apto 951, teléfono de contacto: 3172743563 y correo electrónico: perillaalejandra31@gmail.com, en calidad de progenitora.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero de 2026, se avoca conocimiento del proceso de "Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" a favor de la adolescente KATEY ISABELLA MATEUS PERILLA, teniendo en cuenta que, la progenitora eleva la solicitud de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
2. Que, mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2026, se admitió la solicitud y se ordenó dar el trámite de Ley, al tenor de lo preceptuado por el artículo 2º y 3º de la Ley 2097 de 2021, en concordancia con la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia 1098 de 2006.
3. Que, el Suscrito Defensor de Familia, puso en conocimiento de la señora JOHANA ALEJANDRA PERILLA CORREA, lo preceptuado en el artículo 453 del Código Penal, que tipifica el delito de fraude procesal.
4. Que, surtida la citación y emplazamiento al padre de la adolescente KATEY ISABELLA MATEUS PERILLA y no habiéndose presentado oposición, se ordena tener en cuenta la documentación aportada al proceso por la señora JOHANA ALEJANDRA PERILLA CORREA, quien dentro de su declaración expresa que hasta la fecha no ha obtenido el pago correspondiente.

www.icbf.gov.co



Edificio Centro de Negocios FRONTERA
Cra. 11 N°. 77 - 20, Piso 6º y 7º
Ibagué - Tolima

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

5. Que, conforme a las pruebas aportadas por la señora JOHANA ALEJANDRA PERILLA CORREA, se establece que, conforme a lo señalado por el artículo 2° de la Ley Estatutaria 2027 del 2 de julio de 2021, la mora es mucho mayor a las tres cuotas sucesivas conforme lo señala la referida disposición.
6. Que, a las presentes diligencias se allegó el registro civil de nacimiento de la adolescente KATEY ISABELLA MATEUS PERILLA, del cual se desprende se encuentra sentado su registro civil de nacimiento en la Notaria 77 del Círculo de Bogotá D.C. bajo el NUIP. 1146685553, e indicativo serial 40907791.
7. Que, de acuerdo con las pruebas aportadas y recaudas dentro del presente proceso, no se evidencia causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, esta Defensoría de Familia,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS, identificado con C.C. No. 1.019.038.756, en aras de garantizar los derechos de la adolescente KATEY ISABELLA MATEUS PERILLA, identificada con T.I. No. 1.146.685.553, registro sentado en la Notaria 77 del Círculo de Bogotá D.C., NUIP. 1146685553, e indicativo serial 40907791.

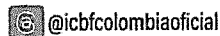
ARTÍCULO SEGUNDO. - La inscripción se efectúa teniendo en cuenta el incumplimiento a las obligaciones alimentarias contenidas en acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Acorde al soporte documental, el incumplimiento se dio por más de tres (3) cuotas sucesivas teniendo al día de la presentación de la solicitud pendiente de pago de cuotas alimentarias un valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$31.938.125.00), según lo expresó por escrito la solicitante

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2097 del 2 de julio del año 2021, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y

www.icbf.gov.co



Edificio Centro de Negocios FRONTERA
Cra. 11 N°. 77 - 20, Piso 6° y 7°
Ibagué - Tolima

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Acorde a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Defensor de Familia para que se revoque, aclare o modifique la presente, el cual se deberá interponer dentro del término de ejecutoria de la presente resolución. El recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

¡Notifíquese y Cúmplase!

LUIS ORLANDO SANCHEZ BUITRAGO
Defensor de Familia
C.Z. Jordán
I.C.B.F. Regional Tolima.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Edificio Centro de Negocios FRONTERA
Cra. 11 N°. 77 - 20, Piso 6° y 7°
Ibagué - Tolima

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL JORDÁN REGIONAL
TOLIMA – DEFENSORÍA 12 DE PROTECCIÓN**

A los quince (15) días del mes de Julio de dos mil Veintiséis (2026), la defensoría 12 de familia del Instituto colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima Centro zonal Jordán de la ciudad de Ibagué, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, procede a citar al señor JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS, para que se notifique del siguiente acto administrativo:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo:	Resolución 070
Fecha de Expedición:	14 De Julio de 2026
Asunto:	Notificación
Expedida por:	Defensoría Decimosegunda (12ª) de familia Centro Zonal Jordán I.C.B.F. Regiona

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la citación para notificación personal prevista en el artículo 67 y 68 del CPACA, en virtud del Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de 5 días (...)"

Atendiendo las directrices impartidas por la ley y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del diecisiete (17) de Julio de 2026 en la página web del Instituto Colombiano De bienestar Familiar en el espacio de notificaciones judiciales, y en la cartelera ubicada en la entrada principal del centro zonal Jordán de la regional Tolima, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

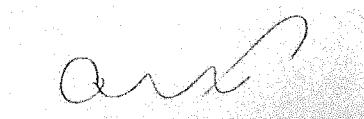
Edificio Centro de Negocios FRONTERA
Cra. 11 N°. 77 - 20, Piso 6º y 7º
Ibagué – Tolima

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

se anexa copia del auto que ordena correr traslado de la petición junto con la Resolución que ordena la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).

Certifico que la presente citación se publica en la página de internet el (17 de Julio de 2026, por el término de cinco (5) días hábiles. Firma del responsable de la Fijación:

Certifico que la presente citación se retira el veintisiete (27) de Julio de 2026, a las 5:00pm. Firma del responsable de la Desfijación: _____



LUIS ORLANDO SANCHEZ BUITRAGO.
Defensor de Familia.
Cz Jordán de Ibagué -Tolima

Notificación:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Edificio Centro de Negocios FRONTERA
Cra. 11 N°. 77 - 20, Piso 6° y 7°
Ibagué - Tolima

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080